

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS

Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas la actividad de las cuales se ha visto afectada por la pandemia provocada por la COVID-19, en el marco del «PLAN RESISTIR» aprobado por la Generalitat Valenciana.

ÍNDICE

- 1. Objeto**
- 2. Bases reguladoras y normativa aplicable**
- 3. Procedimiento de concesión y publicación**
- 4. Crédito presupuestario**
- 5. Cuantía de la subvención**
- 6. Gastos subvencionables**
- 7. Personas o entidades beneficiarias**
- 8. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.**
- 9. Documentación y plazo de solicitud**
- 10. Procedimiento de instrucción y resolución**
- 11. Régimen de justificación y pago de la subvención**
- 12. Obligaciones de las personas beneficiarias**
- 13. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.**
- 14. Publicidad de las bases reguladoras**
- 15. Tratamiento de datos de carácter personal.**
- 16. Interpretación de las presentes bases.**

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Vinaròs, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la COVID -19 que se han adoptado por la autoridad sanitaria y que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Vinaròs, todo esto en el marco del que dispone el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por eso, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originan consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada, y contribuir así a su viabilidad económica.

Por todo esto, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han continuado soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1. Las presentes bases establecen el procedimiento que regirá el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas Paréntesis por parte del Ayuntamiento de Vinaròs objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones (LGS), teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Así mismo, se derivan del que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2016 y publicado el anuncio de aprobación definitiva en el BOP núm 55 del día 7 de mayo de 2016.

2. La convocatoria se regirá, a todos los efectos, por el que disponen las bases reguladoras, la Ordenanza General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante RLGS), así como el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Procedimiento de concesión y publicación

Estas ayudas se conceden de manera directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases se publicarán en la web del Ayuntamiento de Vinaròs, en el Tablón de edictos electrónico municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 1.035.912 € de los cuales el 62,5% del coste total (647.445 €) es sufragado por la Generalitat Valenciana. El 22,5% del coste total (233.080,20 €) es financiado por la Diputación Provincial de Castellón y el restante 15% (155.386,80 €) es aportado por el Ayuntamiento de Vinaròs.

El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria del Plan Resistir «Ayudas Paréntesis», consignada a tal efecto, asciende a 155.386,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2410479 00 Programa 1 de ayudas a autónomos y empresarios. Dado la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendida la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 880.525,20 €. La aplicación de esta cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. El crédito queda condicionado en la

declaración de la disponibilidad antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional, dado que depende de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 2410479 00 Programa 1 de ayudas a autónomos y empresarios, correspondiendo al 62,5% del coste total de las ayudas sufragado por la Generalitat Valenciana y al 22,5% del coste total financiado por la Diputación Provincial de Castellón.

En caso de que desprendido de la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se podrá dedicar a complementar proporcionalmente las ayudas otorgadas sin necesidad de nueva convocatoria o dedicarlo a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas en los sectores definidos en el anexo I.

El acto de concesión de las ayudas de la convocatoria Plan Resistir «Ayudas Paréntesis» queda condicionado a la aprobación del expediente de generación de crédito que dote del crédito presupuestario del importe equivalente al contenido en el apartado tercero, con la efectiva recaudación de la cuantía o con el compromiso firme de aportación al Ayuntamiento de la cuantía destinada a estas ayudas por parte de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Castellón.

5. Cuantía de la subvención

Otorgar a los beneficiarios de aquestes ayudas:

- 1) Una cuantía máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el anexo I de esta convocatoria.
- 2) Una cuantía fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de las microempresas o autónomos en los sectores identificados en el anexo I de la convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe justificado por las personas beneficiarias.

En caso de que no haya crédito disponible suficiente, se procederá a realizar un prorrateo entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, hasta agotar el crédito disponible.

6. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los gastos corrientes realizados y pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (de ahora en adelante BOP) y que respondan de manera indudable al mantenimiento de la actividad empresarial, profesional o comercial.

En el anexo II, sin que tenga carácter exhaustivo, se relacionan gastos corrientes con carácter de gasto subvencionable.

7. Personas o entidades beneficiarias

Son beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores que figuran en el anexo I de esta convocatoria y que ejerzan su actividad en el término municipal de Vinaròs.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

8. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

8.1 Podrán acogerse a esta subvención tanto las personas físicas y jurídicas como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que realizan actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en su plantilla a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Estar dado de alta en alguna de las actividades (CNAE) de los sectores identificados en el anexo I de aquesta convocatoria, a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Que la actividad se ejerza en el término municipal de Vinaròs. Para el caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal tiene que estar al término municipal de Vinaròs a fecha 31 de diciembre de 2020.

8.2 Acreditar, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada firmado por la persona solicitante de la subvención, el pago de facturas por importe de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos. La fecha de desembolso de estos pagos tendrá que estar comprendida entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP. Las facturas tienen que corresponder a gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita subvención.

8.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica tiene que nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

8.4 No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.5 Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

9. Documentación y plazo de solicitud

9.1 La participación en el plan de ayudas Paréntesis por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

9.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

9.3 El trámite para la solicitud estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs <https://vinaros.sedelectronica.es/info.3>

Las personas que no estén obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos, podrán presentar la solicitud de forma presencial en la oficina auxiliar de registro ubicada en el Centro de Conocimiento Vinalab, mediante cita previa al teléfono 964 402 169, de acuerdo con el que prevé el artículo 14 y 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 La solicitud tendrá que estar debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal y se tendrá que **acompañar obligatoriamente** con la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado de situación censal, en que se indique la actividad económica que se realiza, la fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal. En el caso de exentos de IAE: certificado de situación censal (Modelo 01 AEAT).
2. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente firmada.
3. Cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado, debidamente firmado por la persona solicitante o por su representante legal, de los gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita la subvención. Los gastos tienen que haber sido realizados en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.
4. Declaración responsable en modelo normalizado y debidamente firmado por la persona solicitante o su representante legal en que se indique:
 - Que la actividad declarada para la cual se solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
 - Que está dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, en el supuesto que la persona solicitante sea autónomo.
 - Que la actividad declarada se incluye entre alguno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.
 - Que el local en que se desarrolla la actividad se encuentra en el término municipal de Vinaròs y en caso de no existir local afecto a la actividad, su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Vinaròs.
 - Que es cierta la información relativa a la cantidad de personas trabajadoras que se indica en la instancia afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.
 - Que los gastos corrientes y los datos correspondientes a su pago, reflejados en la cuenta justificativa simplificada corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita la subvención. Los gastos tienen que haber sido pagados entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubieran sido concedidas para cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como a comunicar, en la mayor brevedad, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en conformidad con el que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

Además, si es el caso, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. En caso de tener trabajadores contratados, documentación acreditativa del número de trabajadores a fecha 31 de diciembre de 2020. este extremo se justificará aportando el documento RNT (relación nominal de trabajadores).
2. Poder de representación del representante legal.
3. En caso de autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, y en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se tendrá que aportar certificado emitido por la Cooperativa en que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención, con los requisitos establecidos para la acreditación de los gastos corrientes establecidos en esta convocatoria.
4. En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, documento de representación.

9.5 La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio son causas de inadmisión.

9.6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

9.7 Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieran los datos de identificación, tuvieron algún error o fueran incompletas, se requerirá la entidad solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de cinco días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

10. Procedimiento de instrucción y resolución

10.1 Instrucción

El departamento encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores.

Examinadas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado la documentación exigida dentro del plazo otorgado para su presentación y se realizarán las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Debido a la situación excepcional de estas ayudas, los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria se tendrán que cumplir en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, teniendo en cuenta que, si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompaña con la documentación que, de acuerdo con estas bases, resulte exigible, en conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación que, si no lo hace así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe en que constará las personas o entidades solicitantes que cumplen los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para ser beneficiarias de las ayudas y las personas a quienes se desestima la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y se elaborará la correspondiente propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver.

10.2 Resolución

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que esté sujeta la persona beneficiaria, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que haya dictado la resolución o bien recorrer directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998.

10.3 Todas las comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a través de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Vinaròs.

11. Régimen de justificación y pago de la subvención

La persona o entidad solicitante tendrá que presentar, junto con la solicitud, una cuenta justificativa simplificada (arte. 75 del Reglamento General de Subvenciones), según modelo normalizado y debidamente firmado, que contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable en que figure que los gastos indicados han sido efectivamente pagados.

No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor a añadido, IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona solicitante que representan un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no siguen deducibles, puesto que de poder serlo, este impuesto puede ser recuperable por la persona solicitante.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses de recargo ni sanciones administrativas o penales ni gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma. En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificante del pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde abril del 2020 hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

El órgano concedente comprobará, sobre un 10% de las solicitudes aprobadas, y a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permiten obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a tal fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá el acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que concurren los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud se acompañará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las bases, por lo cual, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago a la persona beneficiaria que se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por ello se entenderán justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la Administración y el control financiero que podrá extenderse a verificar su exactitud.

12. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar en el Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en el artículo 14 de la LGS.

13. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. En conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contenidas en este apartado de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse al que dispone el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que dispone el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor, por registro de entrada, este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora reportados.

14. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: En conformidad con el que prevé el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria será remisión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, estas bases también se publicarán igualmente en el Boletín de la Provincia de Castellón, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

15. Tratamiento de datos de carácter personal.

En conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Vinaròs, Pl. Parroquial, 12 12500 Vinaròs, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana por qué se aprueba el Plan Resistir para los sectores más afectados por la pandemia, ayudas Paréntesis en el municipio de Vinaròs.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. Sin embargo, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o finalidades estadísticas.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados no serán cedidos a terceras personas ajenas en el Ayuntamiento de Vinaròs, salvo que tengan que ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, si procede, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de estos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs.

16. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, que podrá, en el supuesto de que lo considere necesario, solicitar informe previo del Instructor.

ANEXO I- ACTIVIDADES BENEFICIARIAS (Anexo II Decreto Ley 1/2021)

CNAE DESCRIPCIÓN

- 4781 Comercio al por menor de productos de alimentación, bebidas y tabaco en lugares de venta y en mercadillos
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en lugares de venta y en mercadillos
- 4789 Comercio al por menor otros productos en lugares de venta y en mercadillos
- 5510 Hoteles y alojamientos
- 5520 Alojamientos turísticos y otros
- 5530 Campings y aparcamientos de caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y lugares de comida
- 5621 Provisión de comidas preparadas para acontecimientos
- 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 7911 Actividades de agencias de viajes
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7990 Otros servicios de reservas
- 8230 Organización de convenciones y ferias
- 9001 Artes escénicas
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 9003 Creación artística y literaria
- 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 9102 Actividades de museos
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas
- 9312 Actividades de los clubes deportivos
- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 9321 Actividades de los parques de atracciones
- 9329 Otras actividades recreativas y entretenimiento

ANEXO II GASTOS CORRIENTES SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gasto subvencionable los siguientes gastos corrientes realizados para el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo:

1. Gastos en concepto de arrendamiento del local donde se ejerza la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
2. Las compras de mercancías y aprovisionamientos. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
3. Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local donde se desarrolla la actividad.
4. Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad.
5. Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.
6. Otros gastos corrientes vinculados de manera indudable al ejercicio de la actividad.